



ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Ejercicio 2021)

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE	3
ARTÍCULO 2.- CUOTAS	3
ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES.....	4
ARTÍCULO 4.- CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	4
ARTÍCULO 5.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS	5
DISPOSICION ADICIONAL. PERÍODO DE COBRO.....	5
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.....	5
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.....	9
DISPOSICION DEROGATORIA.....	9
DISPOSICION FINAL.....	9



ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Pleno 23 de octubre de 2020)

(BOC nº 247 de 24 de diciembre de 2020)

Artículo 1.- Normativa aplicable

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2.- Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario complementarias dictadas en desarrollo de dicha Ley de las que no existan en la presente Ordenanza tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.- Cuotas

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<u>Categoría Calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	3,42
Segunda	3,03
Tercera	2,76
Cuarta	2,31
Quinta	1,84
Sexta	1,37
Sin local	1,00

Artículo 3.- Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del 50% durante los cinco primeros años naturales desde el inicio de la actividad:

1.- Los trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, que pretendan incorporarse al mundo laboral como trabajadores autónomos y que sean sujetos pasivos de este impuesto por el inicio de cualquier actividad empresarial y que no hubieran desempeñado la misma o similar actividad, ni hubieran permanecido inscrito en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos, en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en la actividad y que hayan sido beneficiarios de cualquiera de los programas de ayudas al autoempleo del Gobierno Regional de Cantabria.

Los trabajadores desempleados, que deseen constituirse como autónomos, acreditarán ante el Ayuntamiento de Santander la condición de beneficiarios de cualquiera de los programas de ayudas al autoempleo, regulados por el Gobierno Regional de Cantabria, mediante la presentación de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2.- Los empresarios individuales y sociedades mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, que reúnan las condiciones exigidas para ser calificadas como proyectos o empresas I+E, de acuerdo con la Orden de 15 de Julio de 1999, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E. Dicho requisito se acreditará mediante fotocopia compulsada de la resolución de calificación de I+E, emitida por el Director Provincial del INEM.

3.- Los empresarios individuales y sociedades mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido beneficiarios de cualquier ayuda por creación de empresas o apertura de nuevos centros de trabajo concedida por el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 4.- Categoría fiscal de las Vías Públicas

1. La categoría de las calles será la misma que la vigente en las previstas en el Nomenclátor Fiscal de calles del año 1992, publicado en el BOC de 30 de diciembre de 1991.



2. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima.

Artículo 5.- Obligados Tributarios

1.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas están obligados a presentar declaraciones de alta, variación y baja en la matrícula del impuesto.

Estarán asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación.

2.- Las declaraciones de alta deberán presentarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el modelo que se apruebe por el Ayuntamiento o el vigente en el Ministerio de Economía y Hacienda hasta tanto exista aquél.

Las declaraciones de alta a las que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado 1 se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

Disposición adicional.

Período de cobro.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 20 de agosto hasta el día 20 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.

Disposición Transitoria Primera.

Al objeto de tener en cuenta las consecuencias de la suspensión y limitación de actividades empresariales contenidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, sus prórrogas y normativa de desarrollo, dictadas para hacer frente al estado de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el momento de aprobar la matrícula o, en su caso, la lista cobratoria del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2020:

Tendrán derecho a una reducción del 25 % de la cuota municipal de este impuesto todos los sujetos pasivos que figuren o deban figurar en la matrícula fiscal del impuesto por realizar actividades empresariales cuyo devengo tenga lugar el 1 de enero de 2020 y no hayan presentado la baja con efectos 1 de julio del año 2020.

Igualmente, se practicará la reducción del 25 % a los sujetos pasivos que hayan presentado el alta con efectos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

La reducción se practicará de oficio, siempre que sea posible, en el momento de aprobar la matrícula fiscal, o en su caso la lista cobratoria del impuesto.

Las actividades empresariales a las que se les aplicará la reducción son las contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe, grupo o agrupación:

Agrupación 61. Comercio al por mayor. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 62. Recuperación de productos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, los siguientes grupos y epígrafes:

644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

644.4 Comercio al por menor de helados.

644.5 Comercio al por menor de bombones y caramelos.

645 Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación. Todos los grupos y epígrafes que integran la agrupación, a



excepción del epígrafe 652.1 Farmacias: comercio al por menor de medicamentos productos sanitarios y de higiene personal.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 67. Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes:

671. Servicios en restaurantes. Todos los epígrafes.

672. Servicios en cafeterías. Todos los epígrafes.

673. De cafés y bares, con y sin comida. Todos los epígrafes.

674. Especiales de restaurante, cafetería y café-bar. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 674.5. Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Todos los epígrafes.

677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering).

Agrupación 68. Servicio de hospedaje. Todos los grupos completos.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos:

755. Agencia de Viajes.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes:

961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video). Todos los epígrafes.

962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos. Todos los epígrafes.

963. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y videos.

965. Espectáculos (excepto cine y deportes). Todos los epígrafes.

966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos. Todos los epígrafes.

967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Todos los epígrafes.

968. Espectáculos deportivos. Todos los epígrafes.

969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p. Los siguientes epígrafes:

969.1 Salas de baile y discotecas.

969.2 Casinos de juego.

969.3 Juego de bingo.

969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

969.6 Salones recreativos y de juego.

Agrupación 97: Servicios personales

972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Todos los epígrafes.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Todos los epígrafes.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, los siguientes epígrafes:

989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales. Todos los epígrafes.



El plazo de ingreso en periodo voluntario, exclusivamente para este ejercicio 2020, será desde el día 20 de septiembre al día 20 de noviembre. Las cuotas que estén domiciliadas pasarán al cobro el día 20 de noviembre.

Disposición Transitoria Segunda

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que el promedio de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, a 31 de diciembre de 2020, se haya visto incrementado con respecto al número de trabajadores existente al inicio del periodo impositivo 2020.

A tal efecto, se deberán aportar junto con la solicitud:

- Documento que acredite la representación legal o apoderamiento y la vigencia de los mismos, o autorización.
- Certificado de empresa en el que se relacionen los trabajadores con contrato indefinido en ese centro de trabajo (indicando: nombre, NIF, nº seguridad social, categoría profesional, fecha de alta, y domicilio) del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en el antes citado certificado de empresa.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél.

2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021.

3. Para la concesión de la bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El incremento de plantilla con contrato indefinido deberá producirse en los centros de trabajo ubicados en el municipio de Santander.
- El sujeto pasivo debe encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

Disposición derogatoria.

Se deroga el apartado c) del artículo 13.2 (que regula los plazos de ingreso del I.A.E.) de la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público local.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa